



LUNES 20 DE MAYO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIII - N° 94
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10625

Artículo 1°.-Apruébase en todos sus términos el Decreto Provincial N° 225 de fecha 7 de marzo de 2019 mediante el cual se crea el Programa Provincial para la Vivienda denominado "Plan 25.000 Viviendas". El Decreto N° 225/2019 y su Anexo I, compuestos de 4 y 5 fojas -respectivamente-, forman parte de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2°.-Autorízase la cesión de los recursos provenientes del régimen Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) creado por Ley Nacional N° 24464, o la que la sustituyere, o de recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos, a favor del Banco de la Provincia de Córdoba u otras entidades financieras que en un futuro adhieran al Programa, en garantía de los financiamientos que se otorguen en el marco del mismo.

Artículo 3°.- Exímese de los siguientes impuestos a los actos y operaciones que se detallan a continuación, a efectuarse en el marco del presente Programa:

- Impuesto a los Sellos e Impuesto a los Ingresos Brutos a las operaciones financieras derivadas de la implementación del Programa;
- Impuesto a los Sellos a los contratos de locación a ser firmados entre los profesionales que realicen la conducción técnica y los beneficiarios del Programa, y
- Impuesto a los Sellos a los contratos a ser firmados entre los colegios profesionales y la Provincia, en virtud del presente Programa.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley N° 9086 (artículos 51, 53, y concordantes), a efectuar operaciones de crédito público por hasta la suma total de Dólares Estadounidenses Doscientos Millones (U\$S 200.000.000,00), su equivalente en pesos u otras monedas, mediante la emisión de Títulos de Deuda, Préstamos Financieros u otros vehículos de financiación a ser colocados en el mercado local o internacional, y a percibir anticipos a cuenta de dichas operatorias.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas complementarias a las que debe sujetarse la operatoria tendientes a asegurarla en las mejores condiciones para los intereses de la Provincia, tales como amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazos, tasa de interés aplicable, constitución de fideicomisos, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda y demás aspectos, condiciones y requisitos que resulten del financiamiento.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar la partici-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10625.....	Pág. 1
Decreto N° 504.....	Pág. 1
Ley N° 10624.....	Pág. 2
Decreto N° 482.....	Pág. 2
Decreto N° 515.....	Pág. 2
Decreto N° 502.....	Pág. 4
Decreto N° 478.....	Pág. 4

continúa en página 2

pación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o recursos de la Provincia provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, en garantía de las operaciones de crédito público a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en mercados internacionales.

Artículo 8°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento o del organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace, un Registro Notarial de Viviendas Sociales construidas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, cuya finalidad, estructura orgánica, funciones y competencia se determinarán por vía reglamentaria.

Artículo 9°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias a fin de reflejar lo establecido en esta Ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO: GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO / OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

ANEXO

Decreto N° 504

Córdoba, 13 de mayo de 2019

Téngase por Ley de la Provincia N° 10625 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10624

Artículo 1°.- Créase en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Río Segundo, Departamento Río Segundo, un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación.

Artículo 2°.- El actual Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia con asiento en la ciudad de Río Segundo, pasará a denominarse Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Primera Nominación.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará los ajustes presupuestarios que fueren necesarios a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°.- El Tribunal Superior de Justicia dispondrá las medidas que estime pertinentes a los fines de reasignar las secretarías y el personal, actualmente afectado al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia existente en la ciudad de Río Segundo, para dotar de estructura funcional al nuevo tribunal y distribuir las causas entre ambos.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO: GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO / OSCAR FÉLIX

Decreto N° 515

Córdoba, 13 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente N° 0710-072603/2019, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 45 de la Ley N° 10.592 -Presupuesto 2019- se instruyó al Poder Ejecutivo, con el fin de fomentar las economías populares, a promover acciones tendientes a que el cinco por ciento (5%) de las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial, relativas a bienes y/o servicios, tales como alimentos, textiles, servicios de mantenimiento, entre otros, sean contratadas a proveedores de bienes o servicios a pequeña escala que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Que dicho temperamento viene a reafirmar lo oportunamente normado por el artículo 46° de la Ley N° 10.410 -Presupuesto 2017- y el artículo 47° de la Ley N° 10.507 -Presupuesto 2018-, en idénticos términos.

Que por Decreto N° 1153/2017-ratificado por Ley N° 10.509- y en cumplimiento del mandato legislativo, se procedió a adoptar las medidas necesarias a los fines de dar operatividad a la citada norma. En dicho contexto, se dispuso la ampliación del índice de la modalidad de contratación directa por monto, cuando la misma se lleve a cabo en las situaciones y con la finalidad prevista en el artículo 46° de la Ley N° 10.410.

Que por Ley N° 10.620, se modificó el artículo 10°, inciso b), acápite 18) de

viene de tapa

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 71598 - Letra: J..... Pág. 5

SECRETARÍA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO

Resolución N° 399..... Pág. 5

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E

Resolución N° 215..... Pág. 6

Resolución N° 218..... Pág. 6

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 35..... Pág. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 22..... Pág. 9

Resolución N° 23..... Pág. 9

continúa en página 3

GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

Decreto N° 482

Córdoba, 13 de mayo de 2019

Téngase por Ley de la Provincia N° 10624 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – DR. JUAN MARTIN FARFAN, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

la Ley N° 10.155, en los siguientes términos: "I. Cuando se trate de contrataciones con entes del Estado Provincial, Nacional, Municipal y sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales; entidades sociales sea de bien público o no, cooperativas, empresas sociales, empresas recuperadas, asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, asociados bajo cualquier modalidad, todas legalmente constituidas. II. Cuando se trate de proveedores de la economía popular legalmente constituidos como personas jurídicas o individualmente consideradas, que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en los términos que establezca la reglamentación."

Que dicha modificación introdujo la posibilidad de efectuar contrataciones directas por causa o naturaleza, en las situaciones y con la finalidad prevista en el artículo 45° de la Ley N° 10.592.

Que asimismo, por Decreto N° 321/19, se creó el Registro Provincial de la Economía Popular, en la órbita de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, con la finalidad de reunir a todos los individuos y organizaciones que se desenvuelven en el ámbito de la Economía Popular, la cual está integrada, entre otros, por trabajadores cooperativistas, informales, autogestionados, micro-emprendedores, así como también por trabajadores ocasionales, de "chango" e, incluso, desocupados, alcanzando además a sus familias.

Que en virtud de ello, resulta necesario readecuar la reglamentación vigente a los fines de su armonización con las normas enunciadas.

Que asimismo, es imprescindible fijar parámetros concretos a los fines de

que los servicios administrativos puedan llevar a cabo la contratación, sin perder de vista la protección del bien común como interés superior del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 10, inciso b), acápite 18, apartado II de la Ley N° 10.155.

Que por otro lado, y atendiendo a la instrucción expresa que la letra de la norma impartió a este Poder Ejecutivo, respecto a promover acciones tendientes a que un determinado porcentaje de las compras y contrataciones del Estado Provincial se formalice con proveedores en situación de vulnerabilidad social, se estima conveniente adoptar nuevas medidas que refuercen el fiel cumplimiento de la voluntad legislativa.

Que en dicho sentido, y tomando en consideración las vivencias experimentadas desde la entrada en vigor de la norma estatuida por el artículo 46° de Ley N° 10.410, resulta necesario flexibilizar ciertas disposiciones para acercarlas a la realidad del sector.

Que en relación a ello, se advierte que la Ley N° 9086, en su artículo 81°, dispone: "...Se podrán efectuar gastos por anticipos siempre que se hubiera pactado en las respectivas contrataciones y el contratante constituya garantías por el equivalente al monto recibido, la reglamentación determinará los casos que se exceptúan para la constitución de garantías".

Que al respecto, se estima oportuno establecer en esta instancia una excepción a la constitución de garantías para aquellos proveedores en situación de vulnerabilidad social, con el fin de potenciar su integración a la economía regional por la que este Estado Provincial debe velar.

Por ello, actuaciones cumplidas, las normas citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones y por la Dirección General de Asuntos Legales, ambas del Ministerio de Finanzas, con los Nros. 21/2019 y 175/2019, respectivamente, por Fiscalía de Estado bajo el N° 340/2019 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 2° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- INCORPÓRASE como apartado II del acápite 18 del artículo 10.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, el siguiente texto:

"II. Se entenderá por proveedores en situación de vulnerabilidad social a aquellos que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de la Economía Popular. En las contrataciones que se realicen en el marco de este apartado, el organismo contratante podrá efectuar la adjudicación siempre que el precio ofrecido no supere el veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial, del valor de mercado del bien o servicio de que se trate, o de su valor oficial, en el caso que lo tuviera."

Artículo 2°.- INCORPÓRASE al artículo 81° del Decreto Reglamentario N° 150/2004, como último párrafo, el siguiente texto:

"Quedarán exceptuados de constituir garantía por el equivalente al monto recibido en concepto de anticipo de gasto, aquellos provee-

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 129 - Letra:A..... Pág. 10

Resolución N° 136 - Letra:A..... Pág. 10

Resolución N° 141 - Letra:A..... Pág. 11

DIRECCION DE POLICÍA FISCAL

Resolución N° 5..... Pág. 11

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 18..... Pág. 12

Resolución General N° 17..... Pág. 13

Resolución General N° 16..... Pág. 15

Resolución General N° 15..... Pág. 18

Resolución General N° 14..... Pág. 19

Resolución General N° 12..... Pág. 21

Resolución General N° 11..... Pág. 23

Resolución General N° 10..... Pág. 24

dores que, por considerarse en situación de vulnerabilidad social, se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de la Economía Popular, en las situaciones y con la finalidad prevista en el artículo 45° de la Ley N° 10.592, o el que en un futuro lo reemplace."

Artículo 3°.- INVÍTASE a los municipios y comunas de la Provincia a promover e incentivar contrataciones de bienes y/o servicios con proveedores en condiciones de vulnerabilidad social.

Artículo 4°.- PÓNESE a disposición de los municipios y comunas de la Provincia, toda la información correspondiente a proveedores calificados como "en condiciones de vulnerabilidad social".

Artículo 5°.- DERÓGASE el Decreto Reglamentario N° 1153/2017, con comunicación a la Legislatura Provincial, en virtud de la ratificación dispuesta por el artículo 150 de la Ley N° 10.509.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, y Fiscal de Estado y firmado por la Sra. Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI -GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA / OSVALDO GIORDANO -MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CÓRDOBA -FISCAL DE ESTADO / LAURA JUDITH JURE -SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Decreto N° 502

Córdoba, 13 de mayo de 2019

VISTO: El Decreto N° 1992/2017 y sus modificatorios, que establecen la Estructura Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Y CONSIDERANDO: Que a efectos de ajustarse de manera más acabada a las necesidades organizacionales, el titular de esa cartera ministerial propone la supresión de la Dirección General de Control de Gestión.

Que en el mismo sentido, expone la necesidad de creación de la Dirección de Jurisdicción Coordinación Legal de la Obra Pública, la que dependerá jerárquicamente de la Dirección General de Asuntos Legales de la mencionada jurisdicción.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°. - DISPÓNESE la supresión de la Dirección General de

Control de Gestión del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Artículo 2°. - CRÉASE la Dirección de Jurisdicción Coordinación Legal de la Obra Pública, la que dependerá jerárquicamente de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Artículo 3°. - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado y firmado por la Señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°. - PROTOCOLICESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / SILVINA ROMERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION / RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 478

Córdoba, 13 de mayo de 2019

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Alicia María Becker, en el cargo de Juez de Paz de la sede Villa Parque Santa Ana, Departamento Santa María.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 129 del año 2018, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Villa Parque Santa Ana, Departamento Santa María, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Alicia María Becker, D.N.I. N° 10.213.882, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 10 de abril de 2019, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3379/19, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Alicia María

Becker en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Alicia María BECKER, D.N.I. N° 10.213.882, en el cargo de Juez de Paz de la sede Villa Parque Santa Ana, Departamento Santa María de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Derechos Humanos y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: : JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN MARTÍN FARFÁN, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE CORDOBA



POLICÍA DE LA PROVINCIA**Resolución N° 71598 - Letra:J**

Córdoba, 16 de mayo de 2019.

VISTO el Expediente N°: 0182-037344/2019, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 12/2019 para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CON DESTINO A JEFATURA, SUBJEFATURA, DIVISION DOCUMENTACION PERSONAL, MEDICINA LABORAL Y BAÑOS DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA JEFATURA DE POLICIA DE CORDOBA"

CONSIDERANDO las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 modificado por el Decreto N°: 969/2018 y lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el art. 39 de la Ley N° 10.592.

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Compras, el llamado a Licitación Pública N°: 12/2019 destinada a la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CON DESTINO A JEFATURA, SUBJEFATURA, DIVISION DOCUMENTACION PERSONAL, MEDICINA LABORAL Y BAÑOS DEL EDIFICIO CENTRAL DE

LA JEFATURA DE POLICIA DE CORDOBA", hasta la suma total estimada de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 6.856.684,80), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se hará como: Jurisdicción 1.10, Programa 757 ((C.E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N°: 7386), Partida Principal 03 (Servicios No Personales), Parcial 12 (Servicios de Limpieza, Lavado y Desinfecciones), Subparcial 01 (Limpieza y Desinfecciones), hasta la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.428.342,40) del Presupuesto Vigente y como anticipo Año 2020 con cargo a Programas y Partidas que el presupuesto autorice hasta la suma total estimada de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.428.342,40).

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO: CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICÍA

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO**Resolución N° 399**

Córdoba, 15 de mayo de 2019.

VISTOS: El Decreto N° 1496/2016 de Creación del Programa "Por Mí" y Resolución N° 127/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1496/2016 de Creación del Programa "PorMí" esta Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo como Autoridad de Aplicación del precitado programa, tiene la facultad de dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y de excepción que fueren menester para la implementación del Programa.

Que en dicho marco normativo, por Resolución N° 127/2019 se dispuso la ejecución del Programa "Por Mí" - Edición 2019/2020 - para un cupo de trece mil (13.000) beneficiarias, durante el período 01 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, de conformidad a las condiciones y requisitos que allí se establecen.

Que resulta necesario extender los plazos para el desarrollo del Programa ante la gran demanda de postulantes desde los distintos puntos geográficos del territorio provincial, como así también el elevado número

de consultas acerca de su alcance receptado en esta jurisdicción provincial y demás reparticiones y/o dependencias gubernamentales.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en el artículo 39 del Decreto N° 1791/2015 ratificado por Ley N° 10337 y el Decreto N° 38/2016;

**LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
R E S U E L V E:**

Artículo 1°.-. MODIFÍCASE el período de ejecución del Programa "Por Mí" – Edición 2019/2020 previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 127/2019, por el siguiente: "01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020"

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el Cronograma de Implementación del Programa "Por Mí", aprobado mediante art. 2° de la Resolución N° 127/2019 de esta Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, publicado en Boletín Oficial de fecha 9 de abril de 2019, el que quedará conformado de la siguiente manera:

"CRONOGRAMA

- Período de inscripción: desde el 3 de abril al 31 de mayo de 2019.
- Período de revisión y cruce de bases de datos: desde el 1 al 14 de junio de 2019.
- Publicación de las postulantes aptas para el sorteo: 18 de junio de

2019.

- Sorteo en la Lotería de Córdoba: 19 de junio de 2019.
- Publicación en la Web de los resultados del sorteo: 20 de junio de 2019.
- Inicio de la práctica laboral: a partir del 1 de julio de 2019, previa presentación de las planillas de horarios por parte de las empresas o em-

pleadores privados."

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publicítese y archívese.
FDO. CRA. LAURA JURE – SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E

Resolución N° 215

Córdoba, 10 de mayo de 2019

Y VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-002202/2019 del Registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 F.U. N° 02, luce nota suscripta por la Subdirectora de Artes – Ab. Alicia Manzur, dirigida a la Presidenta de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., solicitando autorización a los fines de la creación del Programa Convocatoria a la Artes Escénicas 2019 – Premios a la Creación y Producción Teatral y de la Danza Contemporánea Independiente de Córdoba, con un presupuesto asignado de pesos Un Millón Doscientos Cuarenta y Ocho Mil (\$ 1.248.000,00).-

Que el Programa tiene como uno de sus principales objetivos el otorgamiento de los siguientes premios, a saber:

- Premios a la Producción y Creación Teatral: Hasta doce (12) Premios a la producción teatral dirigida a público adulto, pesos Cincuenta y Dos Mil (\$ 52.000,00);
- Producción teatral dirigida a público infantil y/o juvenil: hasta seis (6) Premios de Pesos Cincuenta y Dos Mil (\$ 52.000,00);
- Premios a la Producción y creación de Danza Contemporánea: hasta 6 Premios a la Producción de Danza Contemporánea y/o Danza Teatro: de Pesos Cincuenta y Dos Mil (\$ 52.000,00).-

Que a fs. 03/16 F.U. N° 02, se adjuntan Bases y Condiciones que regirán la Convocatoria de los Premios a la Creación y Producción Teatral Independiente de la Provincia de Córdoba.-

Que a fs. 17/30, se adjuntan Bases que regirán la Convocatoria a los Premios a la Creación y Producción de Danza y Producción de Danza Contemporánea y/o Danza Teatro Independiente de Córdoba.-

Que a fs. 05 obran partidas presupuestarias de fecha 06 de mayo de 2019, emitidas por el Área Contable de esta Agencia, por la suma total de Pesos Un Millón Doscientos Cuarenta y Ocho Mil (\$ 1.248.000,00).-

Que se advierte que las mismas garantizan una igualitaria participación a los aspirantes, en cuanto establecen de forma clara y precisa quiénes son los destinatarios, los requisitos de inscripción y presentación de

los proyectos, plazo de estreno, actividad de extensión, difusión, renuncia, anulación del premio, inhibición futura y el informe posterior que deberán presentar los seleccionados y la rendición de dichos apoyos.-

Que la presente convocatoria tiene como finalidad la producción artística de los grupos y/o elencos concertados de teatros independientes y la danza contemporánea y/o danza teatro, haciendo visibles para el público la variedad de géneros, modalidades, tendencias y estéticas del teatro y la danza contemporánea.-

Que el presente trámite, encuadra en las competencias de la Agencia Córdoba Cultura S.E. reconocidas por el Artículo 51 inc. 7° del Anexo I de la Ley N° 10.029 y en especial el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, que reza "...La Sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades... Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas...".-

Por ello, normativa legal citada, Ley Anual de Presupuesto para el año 2019 10.592, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 157/2019, y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTICULO 1°: APROBAR las Bases y Condiciones que regirán la presente Convocatoria las que como Anexo I integran la presente Resolución y AUTORIZAR el llamado a participar en dicha "Convocatoria a las Artes Escénicas 2019: Premios a la Creación y Producción Teatral y de la Danza Contemporánea Independiente de Córdoba", a instancias de la Subdirección de Jurisdicción Artes de ésta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

ARTICULO 2°: IMPUTAR la suma total de pesos Un Millón Doscientos Cuarenta y Ocho Mil (\$ 1.248.000,00), a los fines de la erogación de la Convocatoria tramitada en autos, a las siguientes partidas presupuestarias: Jurisdicción 6.25, Programa Artístico Cultural 629, Partida Principal 06, Partida Parcial 06, Subparcial 07, del PV.-

ARTICULO 3°: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese y archívese.-

FDO.: NORA BEDANO, PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. -
MARCOS BOVO, VOCAL DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

ANEXO:

Resolución N° 218

Córdoba, 13 de mayo de 2019

Y VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-002201/2019 del Registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/03 F.U. 02, luce nota suscripta por la Subdirectora de Artes Escénicas – Ab. Alicia Manzur, dirigida a la Sra. Presidenta de la Agencia Córdoba Cultura S.E., solicitando autorización para la creación del Programa Circuito Provincial de las Artes Escénicas, asignando un presupuesto de Pesos Cuatrocientos Ocho Mil (\$ 408.000,00).-

Que el Programa establece la entrega de doce (12) apoyos económicos de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) para cada uno de los grupos teatrales y honorarios para tres (3) jurados por la suma de pesos Dieciséis Mil (\$ 16.000,00), para cada uno de ellos.-

Que obra en autos visto bueno otorgado por la Señora Presidenta de este Organismo de Estado.-

Que a fs. 03/12, lucen las Bases y Condiciones que regirán de la presente Convocatoria.-

Que a fs. 15/16 lucen las partidas presupuestarias emitidas por el Área Contable con fecha 06 de mayo y de conformidad con la Ley Anual de Presupuesto 2019, N° 10.592, por la suma de Pesos Cuatrocientos Ocho Mil (\$ 408.000,00).-

Que se advierte que las bases del presente programa, muestran de forma clara y precisa el destino del apoyo, quiénes pueden participar, los requisitos de inscripción y la documentación a presentar según el tipo de apoyo que se pretenda, las propuestas que no serán admitidas y la fidelidad que debe existir entre el proyecto y las inversiones que se realicen, en caso de ser beneficiarios. Por otro lado, también dejan en claro la composición del jurado, cuyos miembros son idóneos para la tarea requerida, ya que pertenecen a la labor teatral y serán designados por este organismo del Estado, lo que asegura que la decisión a la que se arribe, será igualitaria y transparente.-

Que el art. 10 Ley 8835, dispone que las funciones, prestaciones y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia, lo que implica que deberá suministrarse toda la información disponible en lenguaje simple, preciso y de fácil acceso sobre la gestión y servicios existentes, criterios de admisión, trámites que deben realizarse, estándares de calidad, desempeño, plazos, costos y funcionario responsable.- Que asimismo el artículo 19 de la Constitución de la Provincia, enumera entre los derechos, el de creación artística y participación en los beneficios de la cultura.-

Que el Directorio de la Agencia se encuentra facultado según sus com-

petencias establecidas reconocidas por el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I de la Ley N°10.029, y en especial el artículo 3° inciso o) de su Estatuto a gestionar el presente llamado a Convocatoria.-

Por ello, Ley Anual de Presupuesto N° 10.592, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 168/2019 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

RESUELVE

ARTICULO 1º: APROBAR las Bases y Condiciones que como Anexo I integran la presente Resolución y AUTORIZAR el llamado para participar en la Convocatoria denominada "Círculo Provincial de las Artes Escénicas-Edición 2019", a instancias de la Subdirección de Artes dependiente de ésta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

ARTICULO 2º: IMPUTAR la suma total de pesos Cuatrocientos Ocho Mil (\$ 408.000,00), a los fines de atender la erogación de la presente Convocatoria conforme partidas presupuestarias descriptas a continuación:

\$ 360.000,00 a la Jurisdicción 6.25, Programa Artístico Cultural 629, Partida Principal 06, Partida Parcial 06, Subparcial 99, del P.V.-

\$ 48.000,00 a la Jurisdicción 6.25, Programa 625, Sub programa 03, Partida Principal 03, Partida Parcial 05, Subparcial 99, del P.V.-

ARTICULO 3º: PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese y archívese.-

FDO.: NORA BEDANO, PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. -
MARCOS BOVO, VOCAL DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

ANEXO:

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 35

Córdoba, 16 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente N° 0426-009738/2019, mediante el cual se tramita la Reglamentación del Decreto N° 1748/2008 –Programa de Aportes Reintegrables a la Industria Cinematográfica Cordobesa.

Y CONSIDERANDO: Que el Decreto P.E.P. N° 1748/2008 establece el programa de "Aportes reintegrables para la Industria Cinematográfica Cordobesa," como estímulo a la realización cinematográfica dentro de la Provincia de Córdoba, mediante el otorgamiento de aportes reintegrables; cuyo monto no podrá superar el importe del subsidio que resulte de la preclasificación del I.N.C.A.A.

Que el artículo 4° del mencionado Decreto designa a la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, como Autoridad de Aplicación del Programa establecido en el mismo, lo que ha sido modificado por el artículo 24 de la Ley 10.381 estableciendo como nueva Autoridad de Aplicación al Ministerio de Industria, Comercio y Minería, quién deberá dictar los actos administrativos que fuere menester para la reglamentación del menciona-

do Decreto y la ejecución del Programa, en especial los referidos a los requisitos a cumplimentar por los productores o realizadores que percibirán la asistencia financiera.

Que existe Presupuesto para el funcionamiento del programa mencionado, correspondiendo a la Jurisdicción 1.85 –Área Ministerio de Industria, Comercio y Minería, Categoría Programática 866 "Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual", Partida Principal 15, Parcial 02, Subparcial 01 "Préstamos a largo plazo al sector privado".

Que en virtud de lo expuesto resulta conveniente proceder al dictado del acto administrativo que sustituya la Resolución 62/2009 emanada de la por entonces Secretaría de Cultura, para poder optimizar la ejecución del Programa de marras y establecer los requisitos a cumplimentar por los realizadores que soliciten sus beneficios.

Por ello, lo establecido por la Ley N° 10381, los Decretos N° 522/17 y 1748/2008, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 060/2019,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

RESUELVE:

Artículo 1º REGLAMENTAR el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1748/2008, en el marco de las facultades establecidas en la Ley 10381,

conforme las normas que a continuación se disponen y los Anexos I y II, los que compuestos de una (1) y dos (2) fojas, respectivamente, forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2° EL presente programa se financiará con los Recursos Presupuestarios que anualmente se asignen y los provenientes de los recursos de los préstamos, una vez recibidas las remesas enviadas por el I.N.C.A.A.

Artículo 3° EL aporte reintegrable a otorgar por cada proyecto, no podrá exceder la suma que anualmente se disponga en el Plan de Fomento de la Actividad Audiovisual.

Artículo 4°: PODRÁN acceder al otorgamiento de los aportes reintegrables establecidos por este programa los productores de la Provincia de Córdoba, que cumplan con las disposiciones de la Ley 10.381, los Decretos 522/17 y 1748/2008, y estén debidamente inscriptos ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y cumplan con los requisitos que se establecen en la presente reglamentación.

Artículo 5°: QUIENES aspiren al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud para el otorgamiento del aporte reintegrable especificando el monto requerido, ante el Polo Audiovisual Córdoba. b) Presentar el proyecto de largometraje o cortometraje a realizar en formato papel y digital, conteniendo: 1- Sinopsis argumental. 2- Fotocopia autenticada de la inscripción del guión original o adaptación ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor. 3- Currículum Vitae del director y del productor. 4- Elenco artístico y equipo técnico tentativo, que sólo podrá sustituirse hasta el 30 por ciento por razones extraordinarias, las que serán autorizadas por el Responsable del Polo Audiovisual previa opinión del Comité Ad honórem creado por la presente, caso contrario se considerará como un proyecto diferente. 5- Cronograma de rodaje. 6- Plan económico financiero. 7- Aval solidario hasta cubrir el 100% del aporte solicitado. 8- Reseña completa de las localidades de la Provincia donde se llevará a cabo el rodaje. 9- Copia autenticada de la Resolución del INCAA que declara de interés al proyecto en cuestión. 10- Copia de la inscripción del productor ante el I.N.C.A.A. actualizada a la fecha de la solicitud del aporte. 11- Copia de la inscripción del productor ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u entidad similar, actualizada a la fecha de la solicitud del aporte. 12- Acreditar el productor del proyecto, poseer dos (2) años de residencia en la Provincia de Córdoba como mínimo. Acreditar también que el cincuenta y un por ciento (51%) del elenco artístico y del equipo técnico, posee domicilio real en la Provincia de Córdoba.

Artículo 6° UNA vez aprobado el proyecto presentado, el productor firmará con la Provincia de Córdoba, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley 10.381, un contrato de cesión del subsidio que percibirá del I.N.C.A.A., hasta cubrir la totalidad del aporte solicitado, conforme al modelo obrante como Anexo I.

Artículo 7° PARA el otorgamiento del Aporte Reintegrable, además, el productor deberá celebrar un Contrato de Mutuo con la Provincia de Córdoba, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, conforme al modelo obrante como Anexo II, y presentar los correspondientes avales o garantías que alcancen a cubrir el 100% del monto solicitado. Los avales o garantías deben presentarse libres de cualquier tipo de gravamen o inhibición, debiendo los avalistas o garantes suscribir también el Contrato de Mutuo en tal carácter.

Artículo 8° LA liberación del aporte se realizará en dos entregas que representen cada una el cincuenta por ciento del total del aporte a otorgar por la Provincia de Córdoba. La primera entrega se efectuará a partir de la notificación de la Resolución Ministerial visada por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, que apruebe la propuesta del Comité Ad honórem, disponiendo el otorgamiento del aporte reintegrable y la firma de los instrumentos de los contratos de Cesión y mutuo cuyos modelos forman parte de la presente como anexos I y II. La segunda entrega se efectuará una vez aprobada por parte del I.N.C.A.A, conforme lo establecido por la Ley N° 17.741, la Cesión del subsidio que el productor percibirá del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en virtud de la preclasificación que del proyecto realizó este organismo. Toda la tramitación tendiente a obtener el consentimiento del I.N.C.A.A. para la cesión del mencionado subsidio a favor de la Provincia de Córdoba, será por cuenta, cargo y orden del productor solicitante del aporte reintegrable. Podrán autorizarse adelantos parciales de la segunda entrega en caso que razones de necesidad y urgencia hagan necesario el adelantamiento de los fondos a fin de poder continuar con el proyecto en condiciones que no lo tornen más oneroso. Dichos adelantos no podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) del total de la segunda cuota.

Artículo 9° El beneficiario del aporte deberá rendir cuentas de la aplicación de los fondos percibidos, en debida forma y de manera documentada, a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta cartera de Gobierno, conforme a las normas jurídicas vigentes y las instrucciones emanadas de dicha Dirección.

Artículo 10° LOS proyectos presentados serán evaluados por un Comité Ad-Honórem, integrado por tres miembros, dos propuestos por el Consejo Asesor del Polo Audiovisual de reconocida trayectoria en el medio audiovisual y el tercero será el Coordinador de la Comisión de Filmaciones. Será función del Comité valorar todos los requisitos de admisión de los proyectos, como así también lo referido al aval o garantía previsto en el Artículo 4° del presente; elevando sus conclusiones a consideración del Señor Ministro. También deberá emitir dictamen respecto del informe de avance presentado por el proyecto seleccionado al final del rodaje y en la copia final.

Artículo 11° EL Comité se expedirá sobre la admisibilidad de la solicitud, recomendando o no la concesión del beneficio.

Artículo 12° EN caso de que el subsidio que entregue el I.N.C.A.A., al productor solicitante, sea inferior al monto del aporte recibido de la Provincia, el beneficiario del aporte deberá abonar la diferencia que resulte de comparar ambas cantidades.

Artículo 13° EL beneficio concedido podrá revocarse por: a) Incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento y continuidad, previo informe del Comité. b) Por abandono del proyecto por parte del beneficiario. En tal caso el beneficiario deberá reintegrar a la Provincia de Córdoba, las sumas percibidas en el plazo de 15 (quince) días a contar de la intimación que le formule el Polo Audiovisual, pudiendo la misma y ante el incumplimiento del beneficiario ejecutar el Contrato de Mutuo respectivo. En caso de que el incumplimiento se hubiere debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el productor podrá solicitar el Refinanciamiento de la Deuda.

Artículo 14° SERÁN obligaciones a cargo del Productor beneficiado

con el aporte, los siguientes: a) Incluir en los créditos iniciales y en toda pieza gráfica de prensa y difusión, el logotipo del Polo Audiovisual Córdoba de la Provincia de Córdoba y del Gobierno de la Provincia de Córdoba con la leyenda: "Con el apoyo de la Provincia de Córdoba". b) Hacer entrega de 10 (diez) copias digitales en DVD al Polo Audiovisual. c) Otorgar la correspondiente autorización al Polo Audiovisual de la Provincia de Córdoba para la difusión cultural de la película una vez transcurrido dos años desde su estreno comercial. d) Rendir cuentas del modo estipulado. e) Reintegrar las sumas en los plazos y las formas estipuladas.

Artículo 15° DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 62/2009 emanada de la por entonces, Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba.

Artículo 16° PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ROBERTO HUGO AVALLE -MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA .

[ANEXO:](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 22

Córdoba, 06 de mayo de 2019

VISTO: El expediente N° 0463-067981/2018, Cuerpos I, II y III.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de trabajos de mantenimiento, reparación y adecuación del inmueble para la sede del Ministerio de Finanzas, sita en calle Sarmiento N° 63 de la Ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba.

Que a fs. 127 obra informe de la Dirección de Infraestructura y Descentralización de esta Secretaría, en el que propicia que sean arbitrados los medios necesarios a los fines de la no continuación del trámite, dado que las circunstancias que refieren a las necesidades y conveniencia de la Administración Pública Provincial ya no revisten la significación que oportunamente les habría dado origen.

Que como consecuencia de ello, al no encontrarse perfeccionada la contratación puede en la instancia dejarse sin efecto el procedimiento de que se trata.

Que la Dirección General de Coordinación Operativa deberá arbitrar

los mecanismos, a través del Servicio Administrativo de este Ministerio, para efectuar los ajustes contables que resulten pertinentes.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por Ley N° 8614, su modificatoria N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77, N° 4758/77, N° 1419/17 y sus respectivos modificatorios, los pliegos que forman parte de la Contratación, lo dispuesto por artículo 76 de la Ley N° 8614 en concordancia con el artículo 27 Ley N° 10155 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 195/2019,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000021, realizada con el objeto de la contratación de trabajos de mantenimiento, reparación y adecuación del inmueble para la sede del Ministerio de Finanzas. sita en calle Sarmiento N° 63 de la Ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, atento a lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 23

Córdoba, 06 de mayo de 2019

VISTO: El expediente N° 0424-068908/2018, Cuerpos I, II y III.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la refuncionalización del edificio de la sede del Ministerio de Finanzas en la Ciudad de Río Tercero, sita en calle San Martín N° 255.

Que a fs. 323 obra informe de la Dirección de Infraestructura y Descentralización de esta Secretaría, en el que propicia que sean arbitrados los medios necesarios a los fines de la no continuación del trámite, dado que las circunstancias que refieren a las necesidades y conveniencia de la Administración Pública Provincial ya no revisten la significación que oportunamente les habría dado origen.

Que como consecuencia de ello, al no encontrarse perfeccionada la

contratación puede en la instancia dejarse sin efecto el procedimiento de que se trata.

Que la Dirección General de Coordinación Operativa deberá arbitrar los mecanismos, a través del Servicio Administrativo de este Ministerio, para efectuar los ajustes contables que resulten pertinentes.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por Ley N° 8614, su modificatoria N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77, N° 4758/77, N° 1419/17 y sus respectivos modificatorios, los pliegos que forman parte de la Contratación, lo dispuesto por artículo 76 de la Ley N° 8614 en concordancia con el artículo 27 Ley N° 10155 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 194/2019,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO la Subasta Electrónica Inversa – Co-

tización N° 2018/000066, realizada con el objeto de la refuncionalización del edificio de la sede del Ministerio de Finanzas ubicado en calle San Martín N° 255 de la Ciudad de Río Tercero – Provincia de Córdoba- atento a lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 129 - Letra:A

Córdoba, 20 de Marzo de 2019

VISTO: El Expediente N° 0007-146743/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL PASITOS DE ESPERANZA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL PASITOS DE ESPERANZA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL PASITOS DE ESPERANZA"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA G. SANZ DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

Resolución N° 136 - Letra:A

Córdoba, 4 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente N° 0007-143453/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL BARRIO ECOTIERRA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL BARRIO ECOTIERRA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL BARRIO ECOTIERRA"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA G. SANZ-DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.



Resolución N° 141 - Letra:A

Córdoba, 04 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente N° 0007-146414/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION CIEU – CENTRO DE INVESTIGACION ESPELEOLOGICO URBANO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION CIEU – CENTRO DE INVESTIGACION ESPELEOLOGICO URBANO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION CIEU – CENTRO DE INVESTIGACION ESPELEOLOGICO URBANO".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

DIRECCION DE POLICÍA FISCAL**Resolución N° 5**

Córdoba, 4 de Abril de 2019.-

VISTO: La atribución que posee el Director de la Policía Fiscal para designar funcionarios y/o agentes de la Dirección de Policía Fiscal como Juez Administrativo, para ejercer las funciones que en tal carácter requieran el Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y Modificatorias - y/o Leyes Tributarias Especiales.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada atribución se encuentra establecida en el Artículo 10 inciso m) de la Ley N° 9187, introducido por Ley N° 10.117, y por el Artículo 10 del Decreto N° 1205/15.

Que el art. 176 de la carta magna local establece la "celeridad, economía, y sencillez en el trámite," como pautas cardinales a seguir en la "actuación de la Administración Provincial".

Que efectuada una valoración integral del marco normativo descripto, corresponde poner en marcha un mecanismo de delegación de firma en aquello que es materia de autorización, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Policía Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

Que es condición indispensable a los fines de ejercer las funciones de Juez Administrativo ser profesional universitario en Ciencias Económicas o Abogacía, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, tener treinta (30) años de edad como mínimo y no estar comprendido en ninguna inhabilitación o incompatibilidad legal.

Que, en primer lugar, mediante el mecanismo de delegación de firma se faculta a que determinados funcionarios, o empleados jerárquicos de la Institución, puedan suscribir las actuaciones como Juez Administrativo, evitando que la emisión de las mismas se concentre exclusivamente en cabeza de la autoridad con facultad para resolver en última instancia.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a

un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones o autorizaciones en todo momento y sin condición alguna.

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto al acto en sí mismo, que se reputa emitido por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Que los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada, en ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma.

Por todo ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187;

**EL DIRECTOR DE POLICÍA FISCAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DELEGAR en el Abogado Marcos Ignacio Darsie, D.N.I. N° 32.240.166, Subdirector de Planificación y Control de esta Dirección de acuerdo a Decreto n° 349 del Gobernador la Provincia de Córdoba de fecha 01/04/2019 la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección de Policía Fiscal, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Policía Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

ARTÍCULO 2° - La delegación de firmas prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia alguna, pudiendo el delegante reasumir su facultad de suscribir la totalidad de actos administrativos

en su carácter de Juez Administrativo en cualquier momento y sin condición alguna.

ARTÍCULO 3° - Los actos que se emitan a través de la delegación de firma dispuesta mediante esta resolución, se reputarán dictadas por el delegante, quien mantendrá su responsabilidad respecto del contenido de los actos referidos.

ARTÍCULO 4° - En ningún caso podrán ser emitidos a través del me-

canismo de delegación de firma los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada.

ARTÍCULO 5°: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMADO POR ADOLFO BRINGAS DIRECTOR DE POLICÍA FISCAL.-

1 día - N° 209883 - s/c - 20/05/2019 - BOE

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 18

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar en un 47% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modifica-

ciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 01 de marzo de 2019; b) Informe Técnico N° 46/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 36/2018 de fecha 04 de julio de 2018 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 491/2019 del 13 de marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 10) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. (...).”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el

art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 47% sobre los valores tarifarios actuales desde el último incremento otorgado en el mes de Julio de 2018.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se utiliza una estructura de costos con la información presentada mediante la planilla de costos. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio."

Que en razón de lo expuesto, el informe de Costos plantea: "Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. alcanza el 45,61% para el período de costos Abril-2018/Febrero 2019."

Que asimismo, se analiza los comprobantes presentados por la prestadora y la base de facturación en el informe de costos, el cual informa que: "Se han analizado los comprobantes de liquidación de servicios adjuntos en el Expediente de la Referencia, donde pudo observarse que la Cooperativa se encuentra facturando correctamente en función del último Cuadro Tarifario dispuesto por Resolución General ERSeP N° 36/2018. En el siguiente cuadro, se expone un resumen de la base de facturación presentada para la presente revisión, donde se observa que la misma está compuesta por 8.570 cuentas no medidas, de las cuales el 85,67% se corresponde con la categoría Residencial."

Que es por ello que el Área de Costo concluye su informe expresando: "7.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario para la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. que asciende al 45,61%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 26,62% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 76/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 45,61% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 46/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 17

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, Cooperativa de Obras Servicios Públicos Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 30 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con

excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...):-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación-

establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba"; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras Servicios Públicos Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 01 de marzo de 2019; 26 de marzo de 2019; 17 de abril de 2019 y 25 de abril de 2019; b) Informe Técnico N° 61/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 40/2018 de fecha 18 de julio de 2018; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 491/2019 del 13 de marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 9) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Villa Retiro Limitada (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 30 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide a través del Informe Técnico N° 61/2019 en el sentido de que: "Para determinar la evolución de los costos en el período analizado se utiliza una estructura de costos con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda. alcanza el 49,25% para el período Abril/18 a Febrero/19.

Como se observa, la evolución de costos medida a través de los índices mediante la fórmula polinómica supera el ajuste solicitado por el Prestador. Sin embargo debe tenerse en consideración de que posee otros ingresos como cuota de capital que permiten balancear la ecuación económica. Cabe aclarar que el prestador no solicitó medidas de traspaso a tarifa de dichos ingresos como ocurrió con otros prestadores. Teniendo en consideración lo antedicho resulta conveniente sujetar el incremento a lo estrictamente solicitado."

Que el Informe mencionado, señala en relación a las facturas presentadas por la Cooperativa: "En función de la Resolución General ERSeP N° 12/2018, se ha analizado el muestreo de factura presentada por la Prestadora para evaluar los ítems que pueden ser incorporados en la facturación de los servicios prestados. En dicha muestra se observa que la Prestadora está cobrando un ítem denominado "Impuesto Varios".

En relación a ello, la prestadora en la Nota obrante en el Folio único N° 13, manifiesta que el rubro "Impuestos Varios" corresponde a una Tasa por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, la cual fue dispuesta mediante Ordenanza N° 783/16 de fecha 29 de noviembre de 2016 por la Municipalidad de Colonia Tirolesa. (...). Por lo que, si bien la normativa descrita ordena el cobro de este impuesto, tanto la Resolución General ERSeP N° 12/2018 como la Ley de la Provincia de Córdoba N° 10545, establecen que dichos conceptos deben ser cobrados de manera independiente, para que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente al servicio.

A su vez, en el muestreo de facturas no se discrimina los montos cobrados por el servicio en "Cargo Fijo" y "Cargo Variable", ya que se visualizan en un sólo concepto denominado "SERVICIO MEDIDOR 27". Consecuentemente se sugiere ordenar al Prestador a adecuar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento", su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse." Que el Área de Costos sostiene: "(...) el incremento tarifario solicitado por el Prestador resultó menor al porcentaje calculado en función de la metodología aplicada por esta Área. Por ello, se otorga el porcentaje pretendido inicialmente por el Prestador. Una vez definido el incremento tarifario,

se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 30,00%."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 30,00% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda., escalonado de acuerdo al siguiente esquema:

a) Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b) Un 13,04% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

6.2. Se sugiere ordenar al Prestador a adecuar la facturación conforme a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento", donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.

6.3. En función del análisis de los comprobantes presentados, se sugiere ordenar al Prestador a separar el cobro de los ítems "Capitalización" y las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que se recauda a través del impuesto "Impuestos Varios" del servicio de Agua, con el fin de dar cumplimiento a la mencionada normativa vigente."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento

bajo el N° 92/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 30% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 61/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): ORDENASE a la Prestadora, a que de estricto cumplimiento a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento", en relación al Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse en las mismas.

Artículo 3°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada la Cuota de Capitalización y el rubro "Impuesto Varios" a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 16

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa en un 41,09% aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los

servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc. g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modifica-

ciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 01 de marzo de 2019; 25 de marzo de 2019, 10 de Abril de 2019 y 29 de Abril de 2019, b) Informe Técnico Conjunto N° 151/2019 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de agua y Saneamiento y N° 068/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 37/2018 de fecha 04 de julio de 2018 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 491/2018 del 13 de marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 7) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda. (...)"

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los

que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. (...)"

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...)Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018. (...)Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda. alcanza el 39,98%para el período Abril 2018/ Febrero 2019."

Que asimismo, se procedió analizar la facturación, y el Área de Costos afirma que: "(...) Se han analizado las facturas incorporadas en el expediente, donde pudo verificarse que las mismas se encuentran facturadas de acuerdo al último cuadro tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N°37/2018.

Asimismo, se observa que la Prestadora categoriza los usuarios en función de su condición de socio de la cooperativa, a los usuarios residenciales y comerciales del sistema no medido, se los identifica como "NO SOCIOS".

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "8.1.En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 39,98%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

- Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.
- Un 21,72% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

8.2.De acuerdo con estipulado por la Resolución General ERSeP N°14/2016, se sugiere ordenar a la Cooperativa a corregir la denominación de las categorías de usuarios según corresponda."

Que por su parte, el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento señala en dicho Informe, en relación a la solicitud del Cargo Tarifario por Amortización e Inversiones: "(...)Del análisis de las Obras que presenta la Cooperativa en su propuesta, se detalla a continuación el alcance de las mismas, observando que se ha contemplado en las obras de redes, el reemplazo de cañería existente:

- Item1: Instalación de Redes: CañeríaPVC DN75 mm: consiste en la renovación de 150 metros de redes de los diámetros indicados, incluyendo Materiales y Mano de Obra para la excavación, colocación de caños y accesorios, limpieza y reposición de veredas y calzada, ejecución de 12 conexiones domiciliarias con medidor. Asimismo se considera en este Item los costos en costos por dirección y representación técnica para la Obra."

Que asimismo, en relación a la propuesta de obras actuales solicitadas por la prestadora, el área técnica señala: "En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados por esta Área Técnica en base a los criterios expuestos.

TABLA N°2: Listado de Inversiones Prioritarias - Coop. Barrio Patricios Ltda.

Que asimismo analiza la aplicación del Cargo Tarifario expresando que: "Para determinar la aplicación de un Cargo Tarifario por Obras y el valor de facturación en \$/usuario, se analizan los montos de inversión solicitados y se prorroga el mismo en 12 meses, es decir a mayo de 2020, en base a lo cual se han obteniendo los siguientes resultados:

- La Prestadora BARRIO PATRICIOS Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 364.488,62 sin I.V.A. (pesos trescientos sesenta y

cuatro mil, cuatrocientos ochenta y ocho con setenta y dos centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.

• Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.

• Por lo expuesto anteriormente, siendo la recaudación por obras es de \$ 364.488,62, resulta un valor por usuario de \$ 27,79, durante el período de 12 meses comprendido desde junio de 2019 a mayo de 2020 inclusive.

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: " 8.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente.

8.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 27,79 \$/Usuario + IVA, para un plazo de 12 meses - 01/06/2019 al 31/05/2020. Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual deberá dar acabado cumplimiento a la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que en su artículo 6 dispone "(...) Los Prestadores que tuvieran aprobados cargos tarifarios para amortización e inversiones, deberán constituir obligatoriamente una cuenta bancaria específica y exclusiva en el Banco Provincia de Córdoba en la cual se deberá depositar los fondos correspondientes al cargo tarifario, y desde la cual se realizarán todos los movimientos de ingresos y egresos del cargo.

La citada cuenta, deberá guardar estricta relación en cuanto a los movimientos bancarios, con los asientos contables separados para la gestión de los ingresos del cargo tarifario y los egresos relacionados con las obras del plan de inversiones." En consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.-5/2020."

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores bajo la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual deberá dar acabado cumplimiento a la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que en su artículo 6 dispone "(...) Los Prestadores que tuvieran aprobados cargos tarifarios para amortización e inversiones, deberán constituir obligatoriamente una cuenta bancaria específica y exclusiva en el Banco Provincia de Córdoba en la cual se deberá depositar los fondos correspondientes al cargo tarifario, y desde la cual se realizarán todos los movimientos de ingresos y egresos del cargo.

La citada cuenta, deberá guardar estricta relación en cuanto a los movimientos bancarios, con los asientos contables separados para la gestión de los ingresos del cargo tarifario y los egresos relacionados con las obras del plan de inversiones." En consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 112/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 39,98% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada., en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 68/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): ORDENASE a la Cooperativa solicitante, proceda a co-regir la denominación de las categorías de usuarios según corresponda, en observancia a lo instruido en la Resolución General N° 14/2016.-

Artículo 3°): AUTORIZASE a la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada., a la aplicación de un cargo tarifario, en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme lo dispuesto por el Informe Conjunto de las Áreas Técnicas y de Costos y Tarifas de fs.16/26, cuyo listado se incluye como Anexo III de la presente, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Prestadora que el monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 27,79 \$/Usuario + IVA, para un plazo de 12 meses del 01/06/2019 al 31/05/2020.

Artículo 5°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a la apertura de la cuenta bancaria establecida en el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias correspondientes a los fines de su seguimiento.-

Artículo 6°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable y desagües cloacales brindado por la Prestadora, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 7°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 8°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO:MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 15

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 60 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 25 de Febrero de 2019, b) Informe Técnico N° 48/2019 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 52/2018 de fecha 25 de Julio de 2018; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 491 del 13 de Marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de Marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 6) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 60% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 29 de Marzo de 2019, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 48/2019 en el sentido de que: “(...) Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018 (...)”

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “ Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos “Laprida Ltda.” alcanza el 34,39% para el período Abril 2018/Febrero 2019.”

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: “ 7.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 34,39%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 16,86% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

7.2. En función del análisis de los comprobantes de liquidación de servicios presentados, se sugiere ordenar a la Prestadora a adecuar su facturación al Cuadro Tarifario aprobado por este ERSeP, respecto de los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y en la denominación de las catego-

rías de usuarios.-

Que corresponde ordenar a la Cooperativa adecuar su facturación al Cuadro Tarifario aprobado por este ERSeP, respecto de los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y en la denominación de las categorías de usuarios.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 75/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 34,39% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable

Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 48/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): ORDENASE a la Cooperativa adecuar su facturación al Cuadro Tarifario aprobado por este ERSeP, respecto de los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y en la denominación de las categorías de usuarios.-

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 14

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar en un 40% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en

su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 28 de Febrero de 2019 y 29 de Marzo; b) Informe Técnico N° 47/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N°

38/2018 de fecha 18 de Julio de 2018 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 491/2019 del 13 de Marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de Marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 5) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda. (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 4, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 40% sobre los valores tarifarios actuales desde el último incremento otorgado.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis en su Informe Técnico, afirmando que: "(...)Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación informados por la Prestadora. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio".

Que en razón de lo expuesto, el informe de del Área Costos plantea: "Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018 (...)

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda. alcanza el 55,28% para el período Abril 2018/ Febrero 2019.

Es decir que la evolución de costos medida a través de los índices mediante la fórmula polinómica, supera el ajuste solicitado por el Prestador pero debe tenerse en consideración de que posee otros ingresos como cuota de capital que permiten balancear la ecuación económica. Cabe aclarar que el prestador no solicitó medidas de traspaso a tarifa de dichos ingresos como ocurrió con otros prestadores. Teniendo en consideración lo antedicho resulta conveniente sujetar el incremento a lo estrictamente solicitado".

Que el Informe mencionado, señala en relación a las facturas presentadas por la Cooperativa: "La siguiente tabla muestra la composición de una factura presentada por la Cooperativa, del mes de Febrero del año 2019, donde puede observarse que el valor del Cargo Fijo cobrado es menor al valor aprobado por la Resolución General ERSeP N°38/2018, que

para esta Categoría de Usuarios define un valor mensual de \$198,47".-

Que el Área de Costos sostiene: "El incremento tarifario solicitado por el Prestador resultó menor al porcentaje calculado en función de la metodología aplicada por esta Área, por ello se otorga el porcentaje pretendido inicialmente por el Prestador. Una vez definido el incremento tarifario, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 40,00%".-

Que en definitiva, el Área de Costos culmina su informe concluyendo "(...) 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 40,00% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda., escalonado de acuerdo al siguiente esquema:

- Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de mayo de 2019, sobre las tarifas vigentes al 30 de abril de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.
- Un 21,74% a partir de los consumos registrados desde el 01 de julio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 30 de junio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

6.2. En función del análisis de los comprobantes presentados, se sugiere ordenar al Prestador a segregar el cobro de la Cuota de Capitalización del servicio de Agua, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente. (...)".-

Que en relación a esto último, la Ley N° 10.545, publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de junio de 2018, dispone en su primer artículo: "Las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate, deberán contener exclusivamente: a) El cargo por el consumo realizado por el usuario, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento del consumo; b) Los cargos relacionados a la prestación del servicio previsto en los marcos regulatorios específicos; c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo; d) Los subsidios que resulten aplicables; y e) El Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, si correspondiere." Asimismo siguiendo las disposiciones legales de la norma citada, el artículo 2 prevé: "Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio".-

Que en función de ello, corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada la Cuota de Capitalización a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dic-

taminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 77/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUEBASE un incremento del 40% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 47/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Mayo de 2019 y primero de Julio de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada la Cuota de Capitalización a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.-

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 12

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un 98% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO: Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)."; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios

del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplir con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 21 de febrero de 2019 y 09 de abril de 2019; b) Informe N° 49/2019 emitido por el Área de Costos del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 491/2019 de fecha 13 de marzo de 2019 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 3) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Los Surgentes Ltda. (...)."-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)."-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia,

transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 1 del Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 97,17% sobre los valores tarifarios actuales, asimismo manifiesta que quedó pendiente determinar un cargo fijo para el Servicio de Desagües Cloacales. Asimismo en el marco de la audiencia Pública realizada el 29 de marzo de 2019, amplió el porcentaje de aumento tarifario solicitado a un 98% y un cargo equivalente al 80% al consumo del servicio de Agua para el cobro del servicio de Cloacas.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios informados de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018."

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...)A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. En particular, para el rubro Agua en Bloque, se analiza la solicitud de la Prestadora realizada en ocasión de la Audiencia Pública celebrada el día 28 de marzo de 2019, considerando los incrementos otorgados a su proveedor, la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda., por los incrementos otorgados durante el año 2018 y 2019. En el siguiente cuadro se expone la evolución del precio del metro cúbico que rigió para este Prestador, dentro del período de análisis previsto, adicionando el mes de marzo de 2019. (...) Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°2, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Ltda. alcanza el 51,47% para el período Abril 2018/Febrero 2019."

Que en relación a la determinación de valores tarifarios para el Servicio de Desagües Cloacales, el Informe refiere: "En la presente revisión se considera la creación del Cargo Fijo para el servicio de Recolección de Desagües Cloacales, considerando el factor de volamiento que asciende al 80% del consumo de Agua Potable. Ajuste por coeficiente de retorno o vuelco. (...) Los valores dispuestos en el Cuadro Tarifario, son trasladados a la base de facturación presentada por la prestadora, de manera de simular el impacto en los montos a pagar por los usuarios y la facturación del Prestador. De este análisis, se observa que todos los usuarios pagarán el Cargo Fijo por el servicio de cloacas - \$38,40 - del sistema medido: aquellos que se encuentren conectados, además deberán tarifar por los metros cúbicos de consumo de agua en función del Cuadro Tarifario. Con el fin de no generar impactos abruptos en el sistema tarifario, en futuras revisiones se considerará la modificación de los valores de los escalones de consumo."

Que asimismo, en relación a los comprobantes y Base de Facturación presentada por la prestadora, el Informe expresa que: "Se han analizado los comprobantes presentados en el Expediente de la Referencia, donde se corrobora que la Prestadora se encuentra cobrando incorrectamente el Cuadro Tarifario aprobado mediante Resolución General ERSeP N°30/2018. Los montos correspondientes al Cargo Fijo surgen del mencionado cuadro, donde se encuentran las diferencias es en la forma de aplicación de los cargos variables de consumo, ya que se facturan los metros cúbicos sin respetar los valores definidos por cada escalón. ... se exponen los valores extraídos de las liquidaciones de servicios incorporadas en el Expediente, donde se observa que

el Cargo Fijo Cobrado se corresponde con el valor establecido en el Cuadro Tarifario vigente y que asciende a \$48,00 para el servicio de Agua, los cargos variables para consumos altos son facturados en exceso para este servicio. Los cobros a las unidades por el servicio de Desagües Cloacales, son correctos cuando se factura en función de los metros cúbicos consumidos y se factura en defecto, en el caso en que se cobra el valor de 1 (un) metro cúbico por usuario, en el caso de los no conectados."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "5.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 51,47%, sobre el Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Ltda., escalonado de acuerdo al siguiente esquema:

- Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.
- Un 31,71% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

5.2. Ordenar al Prestador a emitir su liquidación de Servicios Públicos, conforme a lo establecido por la Resolución General ERSeP N°14/2016, en función del Cuadro Tarifario aprobado por el este Organismo."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 78/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 51,47% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de los Surgentes Limitada, en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 49/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): ORDENASE a la prestadora que proceda a emitir su liquidación de Servicios Públicos, conforme a lo establecido por la Resolución General ERSeP N°14/2016, en función del Cuadro Tarifario aprobado por el este Organismo.

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-
FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 11

Córdoba, 14 mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un 51,28 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de complementar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 29 de Enero de 2019, 20 de marzo de 2019 y 17 de Abril de 2019, b) Informe Técnico N° 62/2019 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 35/2018 de fecha 04 de Julio de 2018; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 491 del 13 de Marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: “..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de Marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 2) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 51,28 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 29 de Marzo de 2019, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 62/2019 en el sentido de que: “(...) Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018 (...)”

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “ A la estructura de costos de la Cooperativa, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios.

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. Alcanza el 36,30% para el período Abril 2018/ Febrero 2019.”

Que asimismo el Informe sostiene “(...) Se han analizado los comprobantes incorporados en el expediente, donde pudo constatar que la Cooperativa se encuentra aplicando el último Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 35/2018.

Asimismo, se observa dentro de la factura el cobro del Concepto “Cuota de Capitalización Agua”, dentro de la misma liquidación de servicios y que compone el total a pagar del comprobante de los servicios de Agua y Sa-

neamiento, lo que no permite el pago por separado de esta cuota de capital de los servicios públicos mencionados.

Finalmente, no se observa el cobro de la Tasa de Regulación estipulada en la Ley N° 8835, en su Artículo N°31 inc. A).

La denominación de la categoría de usuarios dentro de la factura, no coincide con lo estipulado en la Resolución General ERSeP N°14/2016: a los usuarios domésticos, se los denomina particulares. (...)”-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: “ 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 36,30%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 18,52% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

6.2. En función de los comprobantes presentados, se sugiere ordenar a la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. a liquidar y cobrar la tasa de regulación ERSeP. Asimismo, intimar la adecuación de su liquidación de servicios públicos, a lo estipulado por la Ley N° 10.545, de modo que permita el pago por separado de la Cuota de Capitalización y aplicación del la Resolución General N°14/2016, en cuanto a la denominación de las categorías de usuarios. (...)”-

Que en relación a esto último, la Ley N° 10.545, publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de junio de 2018, dispone en su primer artículo: “Las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate, deberán contener exclusivamente: a) El cargo por el consumo realizado por el usuario, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento del consumo; b) Los cargos relacionados a la prestación del servicio previsto en los marcos regulatorios específicos; c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo; d) Los subsidios que resulten aplicables; y e) El Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, si correspondiere”. Asimismo siguiendo las disposiciones legales de la norma citada, el artículo 2 prevé: “Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio”-

Que en función de ello, corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada la Cuota de Capitalización a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 88/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 36,30% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 62/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada la Cuota de Capitalización a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.-

Artículo 3°): ORDENASE a la Cooperativa adecuar su facturación al Cuadro Tarifario aprobado por este ERSeP, respecto a la denominación de las categorías de usuarios.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-
FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 10

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar en un 150% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc.

g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 16 de Octubre de 2018, 10 de Enero de 2019, 25 de Febrero de 2019 y 15 de Abril de 2019; b) Informe Técnico N° 56/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 42/2018 de fecha 18 de Julio de 2018 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 491 del 13 de Marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de Marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 1) Cooperativa de Servicios San Antonio Ltda. (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a folio único 7, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 150% para el período de Abril de 2018 a Febrero de 2019.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018. (...)"

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Servicios "San Antonio" Ltda., alcanza el 29,27% para el período Abril 2018 a Febrero 2019. (...)"-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 29,27%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 12,41% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

6.2. El alcance de este informe tarifario corresponde a los usuarios de la Cooperativa de Servicios de San Antonio Ltda. contemplados en el área de prestación bajo antecedentes de títulos habilitantes provinciales."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 83/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 29,27% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 56/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de

Agosto de 2019 respectivamente.-

Artículo 2°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-
FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 600
Tel. (0331) 8243 000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.obs.gov.ar> boe@obs.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)